



Resolución Directoral

N° 00509-2024-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 11 de noviembre de 2024



VISTOS: El Informe N.º 253-2024-ENSFJMA/DG-SG-OA de fecha 5 de noviembre de 2024, suscrito por el Director de la Oficina de Administración demás documentos que acompañan, y;

CONSIDERANDO:



Que, a través de la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y escuelas Superiores y de la Carrera Pública de sus Docentes [en adelante, Ley de IES y EES], se reguló la creación, lineamientos, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los IES y EES públicos y privados, así como el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos;

Que, es preciso indicar que la carrera pública del docente de los IES y EES públicos, comprende el conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el ingreso, permanencia, promoción, cese, deberes, derechos y régimen disciplinario de estos docentes dependientes del Sector Educación;

Que, según la décimo tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, cita que, los docentes nombrados de las Escuelas de Formación Artística Públicas percibirán el equivalente al ciento sesenta por ciento de la RIMS;

Que, es necesario señalar que de acuerdo, al artículo 2º de la Ley de IES y EES, las escuelas e institutos superiores de formación artística **no se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha ley**, motivo por el cual, en virtud de dicha exclusión expresa, no resultan aplicables a los docentes de dichas instituciones las normas contenidas en la referida Ley;

Que con Decreto Supremo N.º 277-2023-EF, Decreto Supremo que establece los montos de la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA), de los docentes nombrados y contratados de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del

EXPEDIENTE: APER2024-INT-0041871



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 51FC53

Cusco, y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, la carrera administrativa es el régimen general aplicable a todos los servidores públicos que, con carácter estable, prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública, lo regímenes o carreras especiales se establecen por norma expresa con rango de Ley;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo; no obstante, deben aplicárseles las normas de la carrera administrativa en lo que no se opongan a las normas especiales correspondientes;

Que, en ese sentido por tratarse de un régimen general, la carrera administrativa se aplica supletoriamente a lo previsto en los regímenes y carreras especiales, en lo que no se oponga a tal régimen; es decir, en caso de vacío o deficiencia normativa, se aplican las normas de la carrera administrativa;

Que, por lo tanto, al no existir disposiciones aplicables a un grupo de servidores, debe entenderse que se aplican las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 [régimen de la carrera administrativa], en cuanto al ingreso, deberes, derechos y beneficios;

Que, ante los vacíos normativos existentes respecto a un grupo de servidores [como son los docentes de IES y EES], corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, en cuanto al ingreso, deberes, derechos y beneficios;

Que, en el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en el Capítulo VI Del Término de la Carrera, Artículo 34º La Carrera Administrativa termina por: *a] Fallecimiento; b] Renuncia; c] Cese definitivo; y, d] Destitución;*

Que, el artículo 35º del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, el artículo 186º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-90-PCM cita.- *El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a] límite de setenta años de edad; b] pérdida de la nacionalidad; c] incapacidad permanente física o mental; y, d] ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas (...);*

Que, en concordancia con el artículo 183º, del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que el término de la carrera administrativa y servicio se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

EXPEDIENTE: APER2024-INT-0041871

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 51FC53





Que, al respecto; debemos señalar que el Capítulo IV De los Beneficios, Artículo 54° inciso c] del Decreto Legislativo N.º 276, modificado por la Ley N.º 25224, establece que el beneficio de la compensación por tiempo de servicios, corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad; es decir, al cese;



Que, mediante Planilla de Liquidación N.º 014-2024 – Compensación por Tiempo de Servicios, contiene el cálculo por la suma de S/ 133,190.40 [ciento treinta y tres mil ciento noventa soles con cuarenta céntimos] por 30 [treinta] años de servicios realizados en el sector público;

Que, según INFORME N.º 067-2024-ENSFJMA/OA-APER-MQP, de fecha 22 de octubre, se remite el INFORME ESCALAFONARIO N° 017-2024-APER-OA-ENSFJMA, de la docente nombrada Doña Nelly Isabel Ríos Espino, quien cumplirá 70 años de edad, el próximo 10 de noviembre del presente;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 095-ENSFJMA-2002; la referida servidora es nombrada, a partir del 26 de marzo del 2002;

Que, de acuerdo al INFORME N.º 00308-2024-ENSFJMA/DG-SG-OA-APER, el encargado del Área de Personal, considera oportuno disponer el reconocimiento de **Compensación de Tiempo de Servicios [CTS]** a favor de la servidora docente nombrada Doña NELLY USABEL RIOS ESPINO; derecho que le corresponde mediante el presente acto resolutivo, adjuntando la planilla de liquidación la cual contiene el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicio - CTS, por la suma que asciende al total de S/. 133,190.40 (ciento treinta tres mil ciento noventa soles con cuarenta céntimos) por 30 (treinta) años de servicios brindados al sector público;

Que, mediante INFORME N° 502-2024-ENSFJMA/DG de fecha 11 de noviembre de 2024, la Dirección General, concluye que se expida el acto resolutivo respectivo, declarando en vías de regularización el CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD de la docente nombrada NELLY ISABEL RIOS ESPINO, ex servidora pública de la ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, quien prestó servicios, bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 276 hasta el 10 de noviembre del 2024, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución;

Estando a lo informado y visado por el Director de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con las normas legales antes acotadas, Decreto Legislativo N.º 276, Ley de la de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N.º 005-90-PCM; el Decreto Supremo N.º 277-2023-EF, Decreto Supremo que establece los montos de la remuneraciones de los docentes nombrados y contratados de las Escuela Superiores de Formación Artística [ESFA]; y en uso de las facultades conferidas según D. S. N.º 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

EXPEDIENTE: APER2024-INT-0041871

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 51FC53



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR en vías de regularización el CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD de la docente nombrada NELLY ISABEL RIOS ESPINO, ex servidora pública de la ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, quien prestó servicios, bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 276 hasta el 10 de noviembre del 2024, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.



Artículo 2°.- RECONOCER a favor de la docente nombrada NELLY ISABEL RIOS ESPINO, la compensación por tiempo de servicios (CTS) por el monto de S/. 133,190.40 (ciento treinta y tres mil ciento noventa con 40/100 soles) por treinta (30) años, el cual será abonado según el siguiente detalle:



| LEY N° 31585 | | |
|--------------|----------------|-------|
| 100% | S/. 133,190.40 | TOTAL |

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Planificación y Presupuesto, efectúe las gestiones necesarias para la habilitación del clasificador de gasto en la respectiva meta presupuestal, en relación a la suma a la que se hace referencia en el artículo que antecede, de la presente resolución directoral.

Artículo 4°.- EL EGRESO que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA : 023 Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas
PROGRAMA : 9001 Acciones centrales.
ACTIVIDAD : 5000003 Gestión Administrativa
FUNCIÓN : 22 Educación
DIVISIÓN FUNCIONAL : 006. Gestión
FTE FINANCIAMIENTO : 00 Recursos Ordinarios
GRUPO FUNCIONAL : 0008. Asesoramiento y Apoyo
GENÉRICA DEL GASTO : 2.1.4.1.1.2 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

Artículo 5°.- DISPONER, que la Secretaria General publique la presente resolución en el portal institucional, y se notifique a la interesada e instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas

M^{CA} ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ
Directora General

EXPEDIENTE: APER2024-INT-0041871

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 51FC53

